



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Lunes 4 de agosto

Número 175

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, «Boletín Oficial del Estado», número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «fuera de turno», párrafo primero, «urgentes» (apartado a) y «preferente» (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la Orden de 26 de abril de 1952, «Boletín Oficial del Estado», número 121, de 30 del mismo mes y año, con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 29-5-52 y 27-6-52, «Boletín Oficial del Estado», números 152 y 182, de 31-5-52 y 30-6-52, respectivamente, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo.

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

b) A detalle, en pequeña velocidad.

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza (colocándolo en el 11 lugar de la relación).

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de agosto próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1952.—
Carrero.—Excmos. Sres....

(Del «B. O. del E.», núm. 213)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Pardilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 22 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Merindad de Sotocueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 1000 metros al rededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 31 de julio de 1952.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.451

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 22 de febrero del corriente año, procede que el Instituto Nacional de Estadística se encargue de la dirección y ejecución de los servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En su virtud, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, será competencia del Instituto Nacional de Estadística la conservación y elaboración del Mapa Nacional de Abastecimientos, cuyo servicio ha venido realizando hasta la fecha la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuidando especialmente de facilitar a este último Organismo y al Ministerio de Agricultura cuantos datos estadísticos, derivados del servicio que nos ocupa, precisen éstos para los planes de racionamiento, obtención de recursos, distribución y víveres y otros análogos de su competencia.

2.º En consecuencia de lo regulado en el apartado anterior y a partir de la fecha que se indica, pasarán a depender del Instituto Nacional de Estadística los citados servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos, hoy a cargo de las Delegaciones Provinciales y de los Servicios Centrales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A estos efectos el Instituto Nacional de Estadística se hará cargo directamente de los mencionados servicios en su ámbito central y provincial.

En cuanto a los mismos servicios correspondientes a los Municipios, continuarán provisionalmente, y sin perjuicio de la dependencia del Instituto, a cargo de los Ayuntamientos respectivos, hasta que el Instituto Nacional de Estadística resuelva lo

precedente, según la organización que se acuerde para el servicio del Mapa Nacional de Abastecimientos.

3.º A partir de la fecha del traspaso, el funcionamiento de los servicios traspasados se ajustará a las normas que dicte al efecto la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

4.º Se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para dictar las normas necesarias al cumplimiento de esta Orden.

Burgos, 29 de julio de 1952.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

CIRCULAR NÚMERO 2.452

Precios de manteca de cacao, cacao en polvo y cascarilla

Dado los precios señalados para el cacao en grano en la actual campaña 1951-52, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señala para la manteca de cacao, cacao en polvo y cascarilla, los siguientes:

Manteca de cacao

Precios sobre vagón origen, para kilogramo neto, excluidos arbitrios e impuestos: Envasada y embalada, 61'37 pesetas.

Cacao en polvo

A granel, envasado, al detall sobre vagón origen, 16'94 pesetas.

A granel, envasado, al público, 20'30.

Envasado en cajitas de 1/4, 1/2 y 1 kilogramo al detall, sobre vagón origen, 18'62.

Envasado en cajitas de 1/4, 1/2 y 1 kilogramo al público, 22'35.

Cascarilla

A granel, en fábrica y sin envase, kilogramo neto, 1'45.

Al público, kilogramo neto, 1'75.

Envasada y molida en paquetes de 1/4 de kilogramo incluido envase y embalaje, kilogramo, sobre vagón origen, 3'75.

Al público, kilogramo, 4'50.

Para suministros a Laboratorios

que obtengan teobromina y derivados de fabricación nacional, se respetará el precio anterior de 1'25 pesetas kilogramo neto.

La presente resolución anula lo dispuesto en Circular 771 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 206, de 27 de mayo de 1951.

Burgos, 30 de julio de 1952.—El Gobernador Civil, José Posada Cacho.

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por los Ayuntamientos de Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel, expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdida de cosechas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus términos municipales el día 1 del actual, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos, 31 de julio de 1952.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia y fallo siguientes: el encabezamiento y fallo siguientes:

En la ciudad de Burgos, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, ha visto el juicio especial sobre ejercicio de acción real al amparo del artículo cuarenta

y uno de la Ley Hipotecaria, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número tres, de Bilbao, en virtud de pretensión formulada por doña Jesusa Palomo Cortadi, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Bilbao, apelada no comparecida en este recurso, contra doña Juana Uranga Ibarrondo, mayor de edad, viuda, sus labores, de igual vecindad, representada en concepto de apelante por el Procurador don Guzmán Pisón González, dirigida por el Letrado don Pedro Alfaro Arregui, y contra doña Juana, doña Carmen, don Manuel y don Francisco Marqués Uranga, y contra cualquier otra persona ignorada, en situación de rebeldía en ambas instancias, cuyos autos se encuentran ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número tres, de Bilbao, con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada, desestimando la acción real ejercitada por doña Jesusa Palomo Cortadi y estimando la demanda de contradicción formulada por doña Juana Uranga Ibarrondo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a desposeerla del piso cuestionado, sin hacer declaración sobre las demás peticiones de dicha demanda; no hacemos imposición especial de las costas de ambas instancias. Se cancela y dejamos sin efecto la caución prestada por el Procurador don Federico Pisón Ortega, para responder de las dos mil quinientas pesetas exigidas a doña Juana Uranga. Notifíquese esta sentencia a las partes no comparecidas, en la forma prevenida para los rebeldes, si dentro de quinto día no se solicita la notificación personal. Devuélvanse los autos originales al Juzgado inferior, con certificación de esta sentencia y carta orden para ejecución demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Fausto Sánchez.—Felipe Rodrigo.—Valeriano Valiente.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Valeriano Valiente Delgado, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí. C. Crespo.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a doña Jesusa Palomo Cortadi, no comparecida en los autos, expido la presente en Burgos a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Por mi compañero señor Crespo, Antonio María de Mena.

Burgos

Don José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habida la procesada Dolores Dual Giménez, que se hallaba en situación de rebeldía en méritos del sumario que instruyo con el número 111 de este año, por evasión, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 16 de junio último, en virtud de la cual se la citaba y emplazaba para que, en el término de diez días, compareciera ante este Juzgado para ser reducida a prisión, encargando a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cesen en las gestiones que encomendaba en citada requisitoria.

Dado en Burgos, a 22 de julio de 1952.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas.—El Secretario, Luis Alvarez.

Briviesca

Edicto

D. Alejandro Corniero Suárez, Juez de Instrucción de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzga-

do instruyo sumario bajo el número 71 de 1952 a virtud de denuncia formulada por el vecino de Valladolid, Pedro Pérez Fernández, dando cuenta que el día 9 del actual y en la carretera Madrid-Irún, entre Castil de Peones y esta ciudad perdió de un camión tres fardos conteniendo sacos vacíos con las siguientes inscripciones: M. G. A. Fábrica de Tejidos de Manuel González. Empeinado, 19, Valladolid. Gondomar, 3. Envío a Hilaturas Gossyjun, S. A. Mallorca, 288, Int. Barcelona, 5 bultos, Sacos Vacíos, envases; encargando por tanto a la Policía judicial, proceda a la busca y ocupación de dichos fardos, poniéndolos de ser habidos, a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder fueran hallados; o dando conocimiento de la persona que sepa el paradero de los mismos a este Juzgado de tal circunstancia.

Y para que conste, expido el presente, en Briviesca, a 22 de julio de 1952.—El Juez de Instrucción, Alejandro Corniero Suárez.

Villadiego

Requisitoria

Por la presente, y comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Díaz Gutiérrez, de 39 años de edad, casado, jornalero, hijo de José María y de Laureana, procesado en sumario 31 de 1950 por hurto, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, procedan a la busca y detención del citado procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Villadiego, a 22 de julio de 1952.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, Donato Gutiérrez.

Haro**Requisitoria**

Abella Parcero Ernesto, hijo de Lorenzo y de Pilar, natural de Belorado y en la actualidad sin domicilio fijo, de 19 años de edad, soltero, sastre, actualmente en ignorado paradero, procesado en causa que se le sigue con el número 15 de 1952, por apropiación indebida de una bicicleta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, para constituirse en prisión por la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por ello, se ruega a todas las Autoridades [y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Haro a 28 de julio de 1952.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

Oviedo

Don Manuel Martín Prieto, Magistrado, Juez de Instrucción del Distrito número 1, en funciones del número 2, de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en atención a haber sido habido y reducido a prisión el procesado Clemente González Álvarez, en causa número 168 de 1952, sobre robo, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el B. O. de la provincia de Burgos, número 148, de fecha 1 del actual.

Dado en Oviedo, a 30 de julio de 1952.—El Juez de Instrucción, Manuel Artime Prieto.

Anuncios Oficiales**Alcaldía de Celadilla Sotobrín**

Confecionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal para el año actual de 1952, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesar-

les y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Celadilla Sotobrín, 26 de julio de 1952.—El Alcalde, Fermín Alonso.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado aprobar las siguientes ordenanzas:

- 1.^a Sobre consumiciones en determinados establecimientos.
- 2.^a De arbitrio sobre el vino.
- 3.^a De inspección reconocimiento sanitario de reses.
- 4.^a Desagüe de canalones a la vía pública o terrenos del común.
- 5.^a Sobre toldos, tribunas, etc. en la vía pública.
- 6.^a Licencias para industrias callejeras y ambulantes.
- 7.^a Sobre el consumo de energía eléctrica.
- 8.^a Sobre sidra, chacolís y vinos generosos.
- 9.^a Sobre carnes saladas y frescas.
10. Sobre volatería y caza menor
11. Sobre compensación.
12. Sobre usos y consumos.
13. Sobre perros.
14. Sobre contribución industrial y de comercio.
15. Sobre pescados y mariscos finos.
16. Sobre prestación personal y de transporte.

Todas ellas quedan expuestas al público durante quince días, a los fines de que puedan presentarse reclamaciones, todo dentro de lo mandado en el artículo 694 y concordantes siguientes de la Ley de Régimen Local

Avellanosa de Muñó, 26 de julio de 1952.—El Alcalde, Claudio González.

Alcaldía de Mamolar

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, se ha instruido el expediente número 1 de habilitación y suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obli-

gaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Mamolar, 26 de julio de 1952.—El Alcalde, Nicolás Bartolomé.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Instruido el oportuno expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio de 1951, para surtir efectos en el ejercicio corriente y atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, en virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento con fecha 25 de los corrientes, se hace saber por medio del presente que referidos expedientes se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones en contra de los mismos, todo ello según previene el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

San Martín de Rubiales, 28 de julio de 1952.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de 24 del actual, la adquisición, por concurso, de una máquina de escribir, y aprobado en la misma el oportuno pliego de condiciones, queda éste de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, advirtiendo que durante el indicado plazo podrán formularse, por escrito, las reclamaciones que se estimen pertinentes, tanto contra el acuerdo de adquisición como contra el pliego de condiciones y que, pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Fresnillo de las Dueñas, 26 de julio de 1952.—El Alcalde, J. Antonio Ovejero.